



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00309-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA CATALINA BUITRAGO RIVERA
DEMANDADO:	HERNAN HUMBERTO BUITRAGO BOTERO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado 21 de febrero (#23 expediente digital), se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para que tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día jueves CUATRO (04) del mes de ABRIL del año 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y del escrito de contestación de las excepciones.

1.2.- Declaración de Parte:

Decretar la declaración de parte a la señora MARIA CATALINA BUITRAGO RIVERA, para que absuelva la declaración que le realizaran, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

1.3.- Interrogatorio de Parte:

Decretar la declaración de parte del señor HERNANDO HUMBERTO BUITRAGO, para que absuelva el interrogatorio que le realizaran, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

1.4.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de ANDREA MARIA RIVERA GARCIA, correo electrónico andrea.riveragarcia@hotmail.com, a cargo de la parte demandante.

1.5.- Oficios:

OFICIAR a **BANCOLOMBIA** al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, a fin de que remita la siguiente documentación:

- a) Certificado y copia de los movimientos bancarios realizados desde la cuenta No. 455-941248-32 a partir de la fecha de apertura, esto es, 24 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- b) Certificado con el número de todas y cada una de las cuentas de ahorro o corriente a las que se hicieron transferencias desde la cuenta No. 455-941248-32 desde el 24 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022, así como la relación de dichos movimientos y los datos biográficos del titular de la cuenta destinataria; debido a que dicha información no aparece en los extractos bancarios allegados a la señora María Catalina Buitrago Rivera, identificada con C.C. 1.003.814.549.
- c) Copia de los extractos bancarios de la tarjeta MasterCard Joven terminada en 1973 desde el 4 de septiembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- d) Certificado respecto de los productos a nombre de la señora María Catalina Buitrago Rivera, identificada con C.C. 1.003.814.549, entiéndase tarjetas y/o créditos rotativos o de libre inversión, la forma en la que fueron tomados y se encontraban amparados por un tercero.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2.2 Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de ANDREA MARIA RIVERA GARCIA, correo electrónico andrea.riveragarcia@hotmail.com, a cargo de la parte demandada.

2.3.- Interrogatorio de Parte:

Decretar la declaración de parte del señor MARIA CATALINA BUITRAGO RIVERA, para que absuelva el interrogatorio que le realizaran, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

2.4.- Oficios:

2.4.1.- OFICIAR al **BBVA**, correo electrónico notifica.co@bbva.com para que expida con destino a este despacho judicial expida certificación bancaria donde se acredite la titularidad de la cuenta No. 361-412232, perteneciente a la señora ANDREA MARIA RIVERA GARCIA.

2.4.2.- Denegar la solicitud de oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que expida copia del expediente ejecutivo de radicación 410013110004 2015 00331 00, promovido por Andrea María Rivera García en representación de María Catalina Buitrago Rivera contra Hernán Humberto Buitrago Botero adelantado en el Juzgado de Descongestión de Familia de Neiva – Huila. *Sin embargo, obsérvese las pruebas de oficio.*

3. De Oficio

SOLICITAR al **ARCHIVO CENTRAL** de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de esta localidad, para que remita a este despacho judicial el expediente ejecutivo radicado bajo el No. 410013110004 2015 00331 00, el cual se encuentra archivado con fecha diciembre 10 de 2017 en la caja 41 de los procesos que cursaron en el JUZGADO DE DESCONGESTION DE FAMILIA de esta ciudad, y que en su época fuera remitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva (Huila) (datos suministrados por el homólogo 4 de familia). Por el medio más expedito hágase la petición respectiva.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Advertir a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio> .

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp